

Bogotá D.C., junio 04/2021

SEÑOR(A) JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO No.11001310303820140008100

DEMANDANTE: ALBERTO CARDONA

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES STA LUCIA Y OTROS

JOHNNY CARDONA, Abogado titulado e inscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Apoderado de la DEMANDANTE conforme al poder conferido, por medio del presente escrito interpongo los recursos de **REPOCISION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** en contra del auto de fecha **03 DE JUNIO/2021**, por no asistirle razón jurídica al Despacho y por violación al debido proceso que sustento en las siguientes razones de orden factico y legal:

1º. En auto de fecha **16 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DEL 2020**, el Despacho se impuso la carga procesal de “NO ES POSIBLE ACCEDER A LA SOLICITUD QUE PRESENTA EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, DADO QUE NO SE HA ENTERADO A TODAS LAS PARTES DEL PROCESO DE REANUDACION DEL MISMO, ELLO CONFORME A LA DEVOLUCION DEL TELEGRAMA REMITIDO A PROTECCION JURIDICA INTEGRAL E.U. Y A SU APODERADO” y concluye “UNA VEZ SE ARRIME EL MENSIONADO DOCUMENTO, SE PROCEDA A LA REMISION DE LA COMUNICACIÓN, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE LO ORDENE AL CORREO ELECTRONICO QUE SE CONSAGRE COMO EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL” (mayúsculas fuera de contexto) en respuesta al memorial de solicitud de reanudación del proceso.

2º. Como consecuencia de esta imposición, este Despacho estaba impedido legalmente para señalar fecha y sí que menos para llevar a cabo la audiencia, sin que se hubiera dado cumplimiento a lo ORDENADO, pues configuraría una nulidad procesal y Constitucional de lo actuado a la luz de los arts. 129,132 y 133 encasilladas en los #s 3,5,6,y 8,134 de la Ley 1564/2012 y en el art.29 de la Carta Magna que es norma de normas (art.4º.), pues es bien sabido que es una obligación para el Juez que al finalizar cada etapa procesal con el fin de evitar Nulidades o vulnerar el debido proceso y la seguridad jurídica como en el presente caso, realizar el respectivo control de legalidad que ha pasado INADVERTIDO por este despacho; en Sentencia de la Corte Constitucional T-125 de 2010 indica: “ las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente-les ha atribuido la consecuencia-sanción-de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso..” en palabras de la Corte Constitucional “ da lugar a la nulidad cuando de manera evidente y grotesca el juez produce un fallo arbitrario que vulnera derechos fundamentales afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso...” y el art.42 de la ley 1564/2012 que trata sobre los deberes del juez ..”Realizar el control de Legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso” .

3º. En cuanto a la oportunidad para alegar la nulidad contrario sensu a lo señalado por este Despacho, era la adecuada y **OPORTUNA (art.134 de la ley 1564/2012)**, por cuanto el VICIO DE NULIDAD emerge o se deriva PRECISAMENTE de la misma audiencia, la cual no podía ni debía adelantarse sin haberse dado CUMPLIMIENTO a lo ordenado por este mismo Despacho en auto de fecha 16 DICIEMBRE DE 2020, esta OMISION de suyo VICIA toda actuación procesal que se surta posteriormente en este caso la AUDIENCIA DE SENTENCIA.

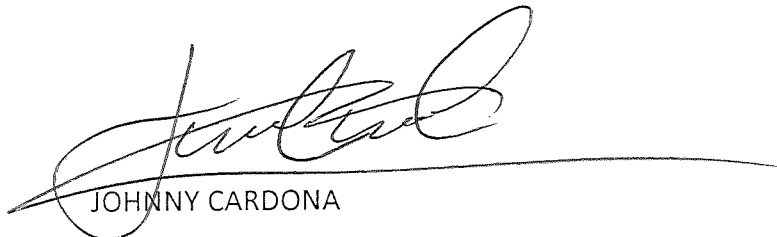
4º. En conclusión no se trata si duele o no le duele al memorialista, sino que el Despacho no interpreto adecuadamente y en debida forma el fundamento de la nulidad procesal y constitucional invocada, aduciendo aspectos que no guardan relación directa con la solicitud y **OMITIENDO** referirse a la carga procesal que se impuso mediante auto de fecha 16 de diciembre del 2020 en relación con el mismo, que es el hecho RELEVANTE de la NULIDAD DE LA AUDIENCIA y que es un hecho notorio que esta se adelantó en contra de las disposiciones del Control de Legalidad, que alertaba que hasta tanto no se le hubiera dado cumplimiento al auto de fecha 16 de diciembre/2020, no se podía continuar con la siguiente audiencia, pues vulneraría el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción y la seguridad jurídica como en el presente caso los derechos fundamentales de mi Representado.

5º. El Juzgado se refiere al **ART.29 de la Constitución Nacional** en el auto de rechazo de la nulidad propuesta en el sentido de la obtención de una prueba con violación al debido proceso, cuando el sentido a esta norma como **fundamento a la NULIDAD**, fue haber llevado a cabo la audiencia sin el cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior de fecha DICIEMBRE 16 DE 2020.

PETICION ESPECIAL Por ser procedente Legal y viable sírvase obrar en conformidad y **DECLARAR LA NULIDAD DE LA AUDIENCIA DE FECHA 20 DE MAYO DE 2021** (fecha que aparece en la página judicial virtual de este Despacho) y una vez se hayan tomado los correctivos del yerro jurídico que ocasiono la NULIDAD propuesta, **SEÑALAR FECHA Y HORA PARALLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE ALEGATOS DE CONCLUSION** a la luz de las disposiciones legales estipuladas en el estatuto general procesal (ley 1564/2012).

Ordenar que a la mayor brevedad por secretaria compartir el ENLACE de dicha audiencia remitiéndolo al correo electrónico: **casadecardal@gmail.com**

Atentamente



JOHNNY CARDONA

C.C.No.103'2404278 exp. Btá

T.P.No.261.835 exp. Por el C.S. de la J.

 Responder a todos   Eliminar  No deseado Bloquear ...

Fwd: Comparto '20210608124710640' con usted

CC

CASA DE CARDAL <casadecardal@gmail.com>

Mar 8/06/2021 12:13 PM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



20210608124710640.pdf

262 KB

Cordial saludo

----- Forwarded message -----

De: **CASA DE CARDAL** <casadecardal@gmail.com>

Date: mar., 8 de junio de 2021 12:11 p. m.

Subject: Comparto '20210608124710640' con usted

To: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

[Responder](#)[Reenviar](#)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 110013103019201400081 00

Hoy 23 de junio de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	24 de JUNIO de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	28 de JUNIO de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ